

Pocolay, 14 ABR 2026

VISTOS:

Acta de Fiscalización Municipal N°33-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 29 de noviembre del 2025, Notificación de Infracción N°26-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 29 de noviembre del 2025, Informe N°963-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 29 de noviembre de 2025, Carta N°133-2024-SGDELC-2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, Documento con REG. TD N°20243 CUD N°60099 de fecha 15 de diciembre del 2025, Carta N°147-2024-SGDELC-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, Mediante, REG. TD N°287 CUD N°00778 de fecha 12 de enero de 2026, Informe N°69-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 17 de febrero de 2026, Informe N°160-2026-OACSGGD-MDP-T de fecha 03 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pocolay es órgano de línea de segundo nivel organizacional, emitir actos resolutivos, ejerciendo la autoridad decisoria de las sanciones administrativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 118 numeral 32, del reglamento de Organización y Funciones (ROF-2024).

Que, mediante Acta De Fiscalización Municipal N°33-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 29 de noviembre de 2025, señala que realizó acciones de Fiscalización en el domicilio, ubicado en la Av. Basadre y Forero N°311-A – Pocolay, donde la Sra. Jessica Guevara Boza, identificada con DNI N°23993918, en calidad de administrador y responsable, señala que siendo las 22:52 horas, personal de esta Sub Gerencia, Unidad Funcional de Gestión de Riesgos y Desastres y la Subgerencia de seguridad ciudadana, se constituye in situ en la Av. Basadre y Forero 311-A-Pocolay. Siendo las 22:52 horas, donde se venía realizando un evento (fiesta con dj) a puerta cerrada. Procedimos a tocar la puerta, la cual fue abierta, logrando identificar como responsable a la Sra. Jessica Guevara Boza, con DNI N.º 23993918, con una sanción de multa del 150% de UIT. conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP.

Que, mediante Notificación de Infracción N°26-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 29 de noviembre de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, el funcionario responsable indica que siendo 23:50, se interpuso la siguiente infracción con el COD. CUIS 2.1.26 "cuando el funcionamiento del establecimiento (Inmueble) generen peligro, riesgo o aspectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario", sancionada con el 150% de 1 UIT, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º010-2019-MDP-T.

Que, mediante Informe N°963-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 29 de noviembre de 2025, donde se remite de las acciones de fiscalización al superior jerárquico adjuntando Acta De Fiscalización Municipal N°33-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 29 de noviembre de 2025, Notificación de Infracción N°26-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 29 de noviembre de 2025 y tomas fotográficas.

Que, mediante Carta N°133-2024-SGDELC-2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, donde se realiza la notificación en cumplimiento de lo previsto por numeral 5, del artículo 255° del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Para Que En El Plazo De Cinco (05) Días Hábiles Formule Sus Descargos, Con O Sin Los Descargos, Y Vencido Tal Plazo, Se Procederá A Emitir Informe Final De Instrucción.

Mediante, REG. TD N°20243 CUD N°60099 de fecha 15 de diciembre del 2025, donde formula sus descargos en contra de Acta De Fiscalización Municipal N°33-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 29 de noviembre de 2025, Notificación de Infracción N°26-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 29 de noviembre de 2025.

Mediante, Carta N°147-2024-SGDELC-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, donde se adjunta Acta de Constatación de fecha 27 de diciembre 2025, donde se procede a realizar la notificación de la intervención en el domicilio ubicado Av. Jorge Basadre y Forero N°311-A, en medios redes sociales existe una publicidad denominado REU KARMA, donde adjunta croquis de ubicación en su publicidad.

Mediante, REG. TD N°287 CUD N°00778 de fecha 12 de enero de 2026, donde formula sus descargos en contra de Carta N°147-2024-SGDELC-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, donde se adjunta Acta de constatación de fecha 27 de diciembre 2025.

Que, mediante Informe N°69-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 17 de febrero de 2026, la autoridad instructora concluye, en mérito al análisis realizado, se ha verificado y evaluado los hechos detectados, concluyéndose que

corresponde imponer SANCIÓN DE MULTA a la administrada Sra. Jessica Guevara Boza, identificada con DNI N°23993918 en su calidad de responsable domicilio ubicado en Av. Basadre y Forero N°311-A – Distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, al haberse acreditado la infracción prevista en el COD. CUIS 2.1.26 "Cuando el funcionamiento del establecimiento genere peligro, riesgo o efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario" con una sanción de multa del 150% de UIT equivalente a S/. 8,025.00 (ocho mil veinticinco, con 00/100 soles) conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, al haberse acreditado el peligro a los menores de edad y riesgo a los asistentes en dicha fiesta, al perturbar la tranquilidad del vecindario con (ruidos molestos, escándalos de los asistentes) y el desorden público de los asistentes al retirarse de dicha fiesta.

Que, mediante Informe N°160-2026-OACSGGD-MDP-T de fecha 03 de marzo de 2026, emitido por Jefa De La Oficina de Atención al Ciudadano Secretaria General y Gestión Documentaria, remite constancia de acto firme, habiendo realizado la búsqueda en el libro de registro de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pocollay NO REGISTRA, ingreso de recurso impugnatorio presentado por el parte interesado en contra del Informe N°69-2025-SGDEL-CGDESGA-MDP-T de fecha 17 de febrero de 2026.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T y al TUO Ley 27444 Artículo 255.5 Procedimiento sancionador señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa que la administrada no ha presentado su descargo en el plazo legal establecido.

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: " (...) " 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia Municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay. asimismo, el artículo 9° establece que las Disposiciones Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, sin perjuicio de las acciones judiciales que se pudieran iniciar por la responsabilidad civil o penal.

Que, mediante el artículo 12.2.1. la medida complementaria de Clausura Definitiva, la cual consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, La Clausura Definitiva, se adoptará cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumplimiento de disposiciones municipales. Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal autorizará la apertura del local. En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de acción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá el tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.

Que, respecto al contenido mínimo del acta de fiscalización, el artículo 244° inciso 244.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, la cual debe contener, entre otros datos, la firma y documento de identidad de las personas participantes en este caso los



Municipalidad Distrital de Pucallpa

RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y GESTION AMBIENTAL

Nº 36 /-2026-GDESGA-MDP/T



veedores presentes que estuvieron presentes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez, y se debe dejar constancia de la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Así también, en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

Código CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.1.26	Cuando el funcionamiento del establecimiento (inmueble) generen peligro, riesgo o aspectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario.	150% de 1 UIT siendo equivalente a S/. 8,025.00	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia de Funcionamiento

- Monto de la multa: S/. 8,025.00 (ocho mil veinticinco, con 00/100 soles)

Que, la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 y las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, de acuerdo al Art. 118 numeral 32 donde establece: "emitir actos resolutorios, ejerciendo la autoridad decisoria de las sanciones administrativas realizadas por la Sub Gerencia a su cargo, impuesta a los administrados que infrinjan las normas aprobadas por la Municipalidad".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Sra. Jessica Guevara Boza, identificado con DNI N°23993918 en su calidad responsable del inmueble ubicado en la Av. Basadre y Forero N°311-A - Distrito de Pucallpa. Con una multa por el monto de S/. 8,025.00 (ocho mil veinticinco, con 00/100 soles) equivalente al 150% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la infracción Administrativa tipificada con el Código CUIS N°2.1.26 "Cuando el funcionamiento del establecimiento (inmueble) generen peligro, riesgo o aspectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario."

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como Medida Complementaria Clausura Definitiva del inmueble ubicado en la Av. Basadre y Forero N°311-A - Distrito de Pucallpa.

ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva al quedar firme el acto, para que coadyuve el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución amparo al TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Artículo 12 inc. C), 13.2 y 19.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Licencias y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucallpa, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pucallpa, y al encargado de Unidad Funcional de Tecnologías y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepucallpa.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipucallpa.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALLPA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL
GESTION AMBIENTAL

LIC. FERNANDO MIGUEL SILDARRIAGA VERA
GERENTE

CC. Archivo
GDESGA
UPTD
Interesado

CUO: 17 201